

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 1 de Febrero de 1909.

NUM. 751

PODER EJECUTIVO

ente de la República.

E DOMINGO de OBALDIA

no oficial: Palacio de Gobierno, Ave-
Central. Casa particular: Parque
ocial. Avenida Norte.

rio de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

no oficial: Palacio de Gobierno, segun-
do Calle 29. Casa particular: Parque
Independencia, número 44.

io de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

o oficial: Palacio de Gobierno, segun-
do. Avenida Central. Casa particular:
29, número 59.

io de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

o oficial: Palacio de Gobierno, tercer
Avenida Central. Casa particular:
14 Oeste número 19.

ario de Instrucción Pública, encarga-
do Despacho.

Angel M. Herrera

oficial, en el tercer piso del Palacio
bierno. Avenida Central. Casa parti-
Calle 29, número 39.

ario de Fomento, encargado del Des-

Juan Navarro D.

oficial, en el primer piso del Palacio
bierno. Calle 19. Casa particular: Ca-
número 7.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Avenida A, número 151.

PERMANENTE.

os documentos publicados
GACETA OFICIAL se consideran
ente comunicados para los
egales y del servicio.

19 de Octubre de 1908.

Secretario de Gobierno y

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

tesorería General de la Re-
ceptan suscripciones a
Gaceta, Gaceta oficial del Go-
bierno, bajo las si-
bases de pago anticipado:

año..... B. 4.00

6 meses..... 2.00

3 meses..... 1.00

Artará a domicilio a los sus-
critores de la capital, el mismo día
da.

AVISO

tesorería General de la Re-
esta capital y en las re-
Administraciones de Ha-
las capitales de Provincia,
e venta, impresa en folio, a
le 1904 sobre organización
el precio de cincuenta cen-
50) el ejemplar.

1, 1º de Enero de 1906.

General de la República.

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Páginas.

Mensaje número 1. 1
Mensaje número 2. 1
Mensaje número 3. 1

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Resolución número 5, de 11 de Enero de 1909. 1

Acta de la licitación verificada el día 7 de
Enero de 1909 para la adjudicación del
Contrato de la publicación de la GACETA OFICIAL durante la vigencia e-
conómica de 1909-1910. 1

Contrato número 1 de 1909. 2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 57 de 1908 de 19 de Sep-
tiembre, por el cual se dictan varias
medidas relativas al servicio consular
y se hace un nombramiento. 2

Nota número 30, de 9 de Enero de 1909. 2

Secretaría de Fomento.

Resolución número 3 de 11 de Enero de 1909. 3

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Segunda. Provincia de Los
Santos.

Acta de la visita practicada por el señor
Gobernador de la Provincia de Los
Santos, a la Administración Provin-
cial de Hacienda, correspondiente a 13
días de Octubre y al mes de Noviem-
bre de 1908. 2

Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza

Auto número 10 de 12 de Noviembre de 1908. 3

Auto número 11 de 12 de Noviembre de 1908. 3

Auto número 12 de 13 de Noviembre de 1908. 4

Auto número 13 de 13 de Noviembre de 1908. 4

Auto número 14 de 14 de Noviembre de 1908. 4

Auto número 15 de 16 de Noviembre de 1908. 4

Auto número 16 de 19 de Noviembre de 1908. 4

Auto número 17 de 21 de Noviembre de 1908. 4

Auto número 18 de 23 de Noviembre de 1908. 4

Auto número 19 de 24 de Noviembre de 1908. 4

Poder Ejecutivo Nacional

MENSAJE NUMERO 1.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Número 1.—Pana-
má, Enero 7 de 1909.

Honorables Diputados:

La importancia de esta Capital en-
gendrá de manera urgente la nece-
sidad de organizar la Banda de Mú-
sica del modo más adecuado a fin de
que esa institución satisfaga, hasta
donde sea posible, el gusto de nues-
tra culta sociedad respecto del arte
musical. Por tanto me permito some-

ter a vuestra consideración la ad-
junta petición que con fecha 8 de Oc-
tubre último, y por conducto de mi
Secretario de Gobierno y Justicia, ha
dirigido en tal sentido el señor Don
Santos Jorge A., quien, como Direc-
tor de dicha Banda, está más bien en-
terado de las necesidades de ella, a
fin de que vosotros dictéis las dispo-
siciones que estiméis convenientes so-
bre el particular.

Reiterándoos los sentimientos de mi
má alta consideración, tengo a hon-
ra suscribirme

De vosotros atento y S. S.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia.

RAMÓN M. VALDÉS.

MENSAJE NUMERO 2.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Número 2.—Pana-
má, 7 de Enero de 1909.

Honorables Diputados:

Os envío original el oficio número
36 de fecha 28 de Diciembre próximo
pasado, por el cual el Concejo Muni-
cipal de Aguadulce solicita de la Ho-
norable Asamblea la autorización de
que trata el artículo 130 de la Con-
stitución, para contraer una deuda
con el fin exclusivo de poder entrar
en posesión del Palacio Municipal.
Siendo como es indispensable tal au-
torización no vacilo en someter a
vuestra consideración la mencionada
solicitud dirigida por mi conducto, y
aún me permito suplicaros que acce-
dáis a ella.

Honorables Diputados:

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia.

RAMÓN M. VALDÉS.

MENSAJE NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Número 3.—Pana-
má, Enero 8 de 1909.

Honorables Diputados:

A fin de que vosotros dispongáis lo
conveniente, os envío original el in-
forme que en oficio número 365 de fe-
cha 14 de Diciembre último ha diri-
gido el señor Gobernador de la Provin-
cia de Bocas del Toro a mi Secretario
de Gobierno y Justicia, informe en el
cual se indican varias medidas de ca-
rácter urgente para la buena marcha
de la Administración Pública en los
Corregimientos de Changuinola y
Sixaola, lugares de la mayor importan-
cia en aquella Provincia por estar
establecida en ellos la mayor parte
de los trabajos de la "United Fruit Co."

Honorables Diputados:

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

RESOLUCION NUMERO 5.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Justicia.—Sección de Go-
bierno.—Número 5.—Panamá, 11 de
Enero de 1909.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CONSIDERANDO:

1º Que el día 7 de los corrientes,
de 3 a 4 p. m. se verificó la licitación
para la adjudicación del contrato de
la impresión de la "Gaceta Oficial"
de conformidad con la Resolución nú-
mero 17 de fecha 5 de Diciembre de
1908.

2º Que el único poster lo fué el
señor Guillermo Andreve, Adminis-
trador de la "Tipografía Moderna",
quien sometiendo en un todo a las
condiciones prescritas en dicha Reso-
lución y el Pliego de Cargos, y habien-
do cumplido las formalidades previas
requeridas para ser postor en la li-
citación de que se trata, ofreció hacer
la impresión de cada número de la
"Gaceta Oficial", en cantidad de 1500
ejemplares, por la suma de B. 50.00.

3º Que dicho precio por la impre-
sión de 1500 ejemplares es menor que
el que el Gobierno ha venido pagan-
do por la edición de 1,200 ejemplares;
y

4º Que el taller de la "Tipografía Mo-
derna" cuenta con todos los elemen-
tos necesarios para hacer el trabajo
especificado, según consta por formal
declaración formulada por los recono-
cidos tipógrafos Tobías Casis y A.
Elías Dorado G. y hecha valer ante
este Despacho en oportunidad por el
señor Guillermo Andreve.

RESUELVE:

Adjudicase, provisionalmente al se-
ñor Guillermo Andreve, propietario
Administrador de la "Tipografía Mo-
derna", el contrato para la impresión
de la "Gaceta Oficial", durante la vi-
gencia económica de 1909-1910, y si
la adjudicación fuere aprobada por el
Excelentísimo señor Presidente de la
República, procedase a formalizar
dicho contrato en los términos espe-
cificados en el Pliego de Cargos.

RAMÓN M. VALDÉS.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Panamá, Enero de
1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

RAMÓN M. VALDÉS.

ACTA

de la licitación verificada el día 7 de Enero de
1909 para la adjudicación del Contrato de la
publicación de la GACETA OFICIAL durante la
vigencia económica de 1909-1910.

En la ciudad de Panamá, Capital
de la República del mismo nombre a
las 3 p. m. del día 7 de Enero de 1909,
en el Despacho del señor Secretario
de Gobierno y Justicia se dió princí-

igencia económica de 1909 y 1910, conformidad con lo que dispone la resolución Núm. 17 de la Sección de 5 de Diciembre de 1908 y correspondiente Pliego de Cargos, alándose presente a más de los ritos Secretario y Subsecretario Despacho, el señor Guillermo Andre y Administrador de la «Tipografía Moderna».

lerto el único pliego recibido en cretaría para hacer postura en situación de que se trata, se retiene un memorial suscrito por el Guillermo Andre y en el cual fa este, ajustándose a todas las siciones del Pliego de Cargos, ar la impresión de la GACETA en el tipo, calidad de papel año requeridos y en cantidad de cientos ejemplares por la suma cuenta balboas cada número, y tando como fladores mancomunados a los señores Natalio y Domingo Díaz A. Junto con memorial vino un certificado por los señores A. Elías Do y Tobias Casis reconocidos os, que comprueban la calidad competencia de la «Tipografía Moderna» para efectuar la imprela GACETA OFICIAL en edición el recibo Núm. 9 de la Tesorería de la República por el hacfa constar que el postuabla depositado la suma de boas [B.100.00] como garantía ffe, exigida en el pliego de nes gobernantes del acto de ción.

p. m. no habiéndose presen- gún otro proponente, y te- cuenta las disposiciones fis- rigen las Licitaciones Pó- carácter Oficial, el señor o adjudicó provisionalmen- ta para la impresión de la GACETA durante la presente económica de conformidad pectivo Pliego de Cargos, Guillermo Andre y propie- la «Tipografía Moderna», expresa detalladamen- to de la Resolución número Sección Primera de esta ta.

stancia y los efectos lega- lentes se firma la presente por los señores Secretario ario del Despacho.

ario,
RAMÓN M. VALDÉS.
retario,
ALZPURA ALZPURA.

RATO NUMERO I
Valdés, Secretario de sticia, debidamente au- el Excelentísimo señor la República, que en amará el Gobierno, por Guillermo Andre y, por a lo sucesivo se deno- tralista, aan convenido siguiente Contrato.

respectivos de las partes ntrantes.

El Contratista se com- ir y entregar al Go- días hábiles en papel adjuntó al pliego de ro de la GACETA OFI- ejemplares cuyo forma- la muestra presenta- tarla, que constará de y en el cual se usará el (6 puntos) para el lario (8 puntos) para erial de lectura.

semeradamente é im- co con nitidez.

cada día de salida, arde, y bajo recibo, bidadmente doblados a oficina del Archivo de Gobierno y Jus-

con tres días de anticipación a las fechas que se le indiquen por el precio proporcional que se señala en este contrato a los 1500 ejemplares de la edición ordinaria.

Artículo 2º—Si el Gobierno deseara aumentar la tirada a más de 1500 ejemplares, el contratista cobrará por los adicionales un aumento proporcional. Todo otro cambio será motivo de arreglo especial entre el contratista y la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3º—El Gobierno podrá rechazar todo número que a su juicio no haya sido bien impreso, ó esté mal corregido, ó siempre que no se haya usado el papel estipulado, ó los tipos de lectura que aquí se señalan; siendo obligación del Contratista reponerlo sin ninguna remuneración en el término de 24 horas.

Artículo 4º—El Gobierno puede reducir en cualquier tiempo el número de días de salida de la GACETA OFICIAL hasta no menos de tres por semana, previo aviso de ocho días al contratista; con igual plazo se avisará a éste la determinación que de acuerdo con las necesidades del servicio, tome el Gobierno para aumentar, otra vez, el número de días de salida del referido periódico oficial.

Artículo 5º—El Contratista se obliga a entregar cada seis meses treinta colecciones de la GACETA debidamente empastadas con sus respectivos índices que deben ser formados por él mismo. Los tomos empastados no deberán contener más números de la GACETA que los que corresponden a un semestre.

Artículo 6º—El Contratista presenta como fladores a los señores Natalio Ehrman y Domingo Díaz A. quienes se comprometen a responder mancomunada y solidariamente del cumplimiento de este contrato, bajo la garantía de mil balboas [B.1000.00] y en prueba de ello lo suscriben.

Artículo 7º—El Gobierno se obliga: a) A entregar al contratista por conducto del Editor Oficial todo el material de lectura del periódico a más tardar a las 8 de la mañana del día anterior al de la fecha de salida del periódico. Sólo en caso de urgencia podrá demorar la entrega del material correspondiente a una página para las cinco de la tarde del día arriba indicado, siempre que este material sea de lectura corrida.

b) A pagar por cada edición de 1500 ejemplares del periódico la suma de cincuenta balboas [B.50.00].

Penas.
Artículo 8º—La falta de cumplimiento de este contrato ocasionará al contratista las siguientes penas:

De diez balboas [B.10.00] por cada demora en la entrega del periódico a la hora fijada.

De veinticinco balboas [B.25.00] por la falta de un número de la GACETA el día correspondiente.

Por cada día más de demora en la salida, pagará veinticinco balboas [B.25.00].

Por cualquier otra falta podrá ser penado con una multa de cinco balboas [B.5.00] a cincuenta balboas [B.50.00] según la gravedad de ella a juicio de la Secretaría, ó con la rescisión de este Contrato y pérdida de la fianza.

Generalidades

Artículo 9º—La vigencia de este Contrato será por el bienio económico de 1909 y 1910; y podrá ser prorrogado por período de un año a voluntad de las partes.

Artículo 10º—Caso de que una de las partes no deseara prorrogar el contrato estará obligada a dar aviso de anticipación a la fecha del vencimiento del período fijado.

Artículo 11º—Una vez aprobado este contrato por el Excelentísimo señor

presión de la GACETA por el contratista a más tardar dentro de los diez días siguientes al de dicha aprobación. De no hacerlo así el contrato quedará cancelado de hecho y se hará efectiva la fianza.

Hecho en doble ejemplar en Panamá a los once días del mes de Enero de mil novecientos nueve.

RAMÓN M. VALDÉS.
El Contratista,
GUILLERMO ANDREY.
El Fiador,
NATALIO EHRMAN.
El Fiador,
DOMINGO DÍAZ A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 11 de 1909.

Aprobado.
Regístrese y publíquese.

J. D. DE OBALDIA.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 57 DE 1908.
(DE 1º DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan varias medidas relativas al servicio consular y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá.

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente determinar la jurisdicción de los Consulados Generales acreditados en Europa.

Que es conveniente también crear el empleo de Cónsul *ad honorem* visitador de los Consulados establecidos en Bélgica y

Que muchos Cónsules de la República han consultado con este Despacho cuál es el traje que deben usar para asistir a los actos oficiales que se verifiquen en los países donde están acreditados.

DECRETA:

Artículo 1º La jurisdicción del Consulado General establecido en Liverpool comprende el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y el Reino de Portugal.

Art 2º En la jurisdicción del Consulado General establecido en París quedan comprendidos la República Francesa, España, Bélgica, é Italia.

Art 3º La jurisdicción del Consulado General establecido en Hamburgo, se extiende a todo el Imperio Alemán, Austria-Hungría, Suiza, Rusia, Suecia y Noruega.

Art 4º Créase el empleo de Cónsul *ad-honorem* residente en Amberes visitador de los Consulados establecidos en Bélgica, y se nombra para desempeñar ese puesto al señor Ernesto Eiffe.

Art 5º En las asistencias a ceremonias públicas los funcionarios consulares panameños se presentarán de preferencia y siempre que sea posible en traje civil de etiqueta; pero en los países en donde el uniforme sea de rigor, usarán el que a continuación se indica:

Casaca de paño azul marino; pantalón del mismo color, ó blanco, sombrero apuntado y espadín. La casa-

casaca serán de los bordados de la casaca serán de plata. El sombrero llevará a la izquierda una escarapela con los colores nacionales y pluma blanca.

Los Cónsules Generales usarán en el cuello, mangas y en el pecho de la casaca dos entorchados bordados en la forma de hojas de olivo, de diez y ocho líneas de ancho, en el cuello y mangas, escudo en el tallo y doble vena en el pecho y faldas.

Los Cónsules usarán en la misma forma que los Cónsules Generales un solo entorchado de veinte líneas de ancho en el cuello y mangas, escudo en el tallo y doble vena en el pecho y faldas. No llevarán plumas en el sombrero.

La casaca de los Vice-Cónsules y de los Agentes Consulares será como la de los Cónsules, pero sin escudo en el tallo, ni orla en el pecho y faldas y el bordado tendrá solo diez y seis líneas.

Los Cancilleres usarán un bordado de diez líneas de ancho sólo en el cuello y mangas.

Dado en Panamá, a 1º de Septiembre de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.
El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 39.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Núm. 39.—Panamá, 9 de Enero de 1909.

Por cuanto el Honorable señor M. Pousignon Encargado de Negocios de la República Francesa en esta capital, pide a este Despacho en oficio número 3 de 7 del actual, se reconozca al señor don Marie Marcel Hauradon con el carácter de Agente Consular de su Gobierno, en Bocas del Toro de conformidad con las Letras Patentes que le ha otorgado el Vice-cónsul de dicha Nación en Colón, los cuales son del tenor siguiente:

«Vice-consulat de France
a Colón [Panama]

Au nom de la République Française Nous, Léon Huttinot Vice-Consul de France, a la résidence de Colón, République de Panama, investi par l'article 39, titre VI, de l'ordonnance du 20 Aout 1833, du droit de déléguer des Agents dans notre arrondissement consulaire, ayant jugé utile au bien du service, de pourvoir a l'emploi d'Agent Consulaire de France, a «Bocas del Toro», République de Panama, ayons, en vertu de l'autorisation speciale, a nous donnée a cet effet, par son Excellence Monsieur le Ministre des Affaires Etrangères, sous la date du 13 Novembre 1908 nommé commis et délégué, en qualité d'Agent Consulaire de France, a «Bocas del Toro», le Sieur Marie Marcel Hauradon, a l'effet d'agir, a ce titre, sous notre direction et conformément aux dispositions des lois, ordonnances, décisions et instructions, pour tout ce que regarde les intérêts et la protections des navigateurs, commerçants, et autres citoyens Français, dans le lieu sus mentionné. En conséquence, Nous prions et requérons les autorités compétentes de reconnaître et faire reconnaître le dit Sieur Marie Marcel Hauradon en la susdite qualité d'Agent Consulaire de France, lui assurer le libre exercice de ses fonctions, le faire jouir de tous les privilèges qui y sont attachés, et lui donner enfin toute aide, assistance, et protection par tout et en toutes circonstances où besoin sera.

En foi de quel, Nous avons signé le present Brevet, et y avons apposé le sceau officiel du Vice Consulat de France a Colón.

Fait a Colon le dix huit Decembre 1908.

Le Vice-Consul de France,

(L S) LEON HUTTINOT.

Vu par Nous

Charge d'affaires de France a Panama le cinq janvier 1909.

(L S) M. POISSIGNON.

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Marie Marcel Hauradon con el carácter de Agente Consular de la República Francesa en Bocas del Toro y expedir los documentos consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

El Subsecretario encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 3.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 23.—Itamo de Minas.—Número 3.—Panamá, 11 de Enero de 1909.

La señora Demetria Hernández de Richefort, cumpliendo con las prescripciones del Decreto número 70 de 26 de Diciembre de 1904, presentó a este Despacho en el mes de Septiembre último un memorial en debida forma, y en consecuencia se celebró el Contrato número 4 de 20 de Octubre de 1908.

Con fecha 27 de Octubre, el señor B. de Icaza, en su carácter de Apoderado General de Martín Echeverría, presentó un memorial solicitando la protección para los intereses de su poderdante por creeros lesionados con el contrato celebrado con la señora de Richefort, y al afecto presentó títulos de propiedad de los terrenos, los cuales son correctos y están en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

En este estado las cosas y existiendo en el Contrato predicho tantas veces, el párrafo único del artículo 19 que a la letra dice: «Esta concesión se hace dejando a salvo los derechos de terceros.» Se solicitó el dictamen del Abogado Consultor de la República, quien falló así:

«En vista pues de que el Sr. Brando de Ycaza ha comprobado que su poderdante es dueño legítimo, en indivisión, del terreno en que se encuentra la mina objeto del contrato celebrado con la señora Richefort, creo de estricta Justicia que el Gobierno debe reconocerlo así solemnemente; por tanto soy de opinión que, por medio de una resolución se aclare el contrato tantas veces citado en el sentido de reconocer como dueño, en indivisión, de los terrenos en que se encuentra la mina, al señor Martín Juan Echeverría, quien en tal carácter tiene plena facultad para hacer valer sus derechos en la forma y tiempo que estime conveniente.

«Así mismo debe notificarse este hecho, tanto al peticionario, como a la señora contratista.—(fdo) Ismael G. de Paredez.»

Teniendo en cuenta todo lo arriba puesto,

SE RESUELVE.

Comunicar al memorialista señor B. Ycaza, que el Gobierno de la República reconoce solemnemente que los derechos de propiedad de su poderdante, señor Echeverría, en los terrenos de «Juan Lanas», «Potrerillos», «Angulo», «Capiréja» y «Ventas Pequeñas» son perfectos, y que los

líderes de ellos son los especificados en las escrituras públicas presentadas, que son: Los de la Estancia de San Juan ó «Juan Lanas», al Norte del río «Mano Congo», tributario del Pequeño, al Oeste, el Pequeño hasta su confluencia con el Chagres; al Sur, este río Chagres desde el punto de la confluencia dicha, aguas arriba con extensión de una legua quedando comprendidos de este lado los potreros de Angulo, al Este, desde el término de esta legua una línea imaginaria al través de los bosques hasta el río «Mano Congo»; límite Norte, teniendo una anchura de una legua en toda su extensión entre esta línea y el río «Pequeño». Los límites de Capiréja son: al Norte el río «Boquerón» confluyente del «Pequeño» hasta la desembocadura de la quebrada del «Padre Lucas» aguas arriba del Boquerón; al Este el Pequeño aguas abajo hasta el punto en que desagua en el la quebrada de las Cabeceras; al

Sur, esta quebrada, y al Oeste una línea imaginaria a través de los bosques, desde el origen de esta misma quebrada de las Cabeceras que atravesando el cauce de la nombrada de las Salamanca en la parte superior vaya a terminar a la boca ó desagüe de la del «Padre Lucas» antes mencionada, y que por lo tanto tiene plena facultad para hacer valer sus derechos en el término y en la forma que lo estime conveniente.

Pásele copia auténtica a la señora Demetria H. de Richefort de esta providencia para lo que haya lugar.

Regístrese.

Firmada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda

Provincia de Los Santos.

Administración Provincial de Hacienda.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente a trece días de Octubre y al mes de Noviembre de 1908.

«En la ciudad de Los Santos, cabecera de la Provincia del mismo nombre, a los cinco días de Enero de mil novecientos nueve, el señor Gobernador de la Provincia, asociado de su Secretario, con el objeto de practicar la visita de que tratan los artículos 100 y 101 de la Ley 56 de 1904, se trasladó a la Administración Provincial de Hacienda, y habiendo encontrado en la oficina al responsable de ella señor M. García E., al Tenedor de Libros, señor Pedro López y demás empleados de la oficina, se dió principio al acto de la manera siguiente: se trajo a la vista los libros «Diario» y «Mayor» y se dió principio al examen de las cuentas correspondientes a Octubre [trece días de este mes] y Noviembre último, junto con los documentos que la constituyen, y después de detenido examen y confrontación con los Balances y relaciones de pago, se vino en conocimiento de que se encontraban conformes.

Las operaciones de Caja verificadas en los trece días de Octubre último, dan el resultado siguiente:

Existencia recibida de su antecesor	B. 1.002.55
Por ventas de licores al por menor	32.00
Papel sellado y Timbre Nacional	9.80
Impuesto sobre inmuebles	112.25
Derecho de Registro	1.10
Remesas de la Tesorería General	6.500.00

Lo pagado por el servicio público en el mismo tiempo

B. 7.637.70

B. 2.444.56

Saldo en Caja para Noviembre

5.213.14

Ingreso del mes de Noviembre:

Venta de licores al por menor	B. 271.50
Impuesto de degüello de ganado mayor	500.25
menor	333.35
Papel sellado y Timbre Nacional	68.75
Producción de licores (destilación)	1.361.24
Impuesto sobre inmuebles	199.35
Derecho de Registro	7.20
Renta de Telégrafos	63.55
Aprovechamiento ó ingresos varios	68.09
Remesas de la Tesorería General	6.000.00
Existencia anterior	5.213.14

Pagado del servicio público en dicho mes

B. 14.086.42

6.552.41

Saldo en Caja en 30 de Noviembre

B. 7.494.01

El empleado visitado hizo presente al señor Gobernador, que además había recibido del impuesto de mortuorias la suma de B. 451.05 y que no sabía a quién remesar ese dinero por lo cual se conservaba en Caja. El señor Gobernador le puso el Vº Bº a los Balances y Relaciones de Pago, y dió por terminada la visita. Para constancia se extiende y firma la presente.

El Gobernador,

MAURICIO CORREA.

El Administrador de Hacienda Provincial,

M. GARCÍA E.

El Tenedor de Libros,

PEDRO LÓPEZ.

El Secretario de la Gobernación,

PÍNDARO BRANDAO.

Tribunal de Cuentas

Tercera Plaza

AUTO NUMERO 10 DE 1908

[DE 12 DE NOVIEMBRE]

por el cual se fenece provisionamente la cuenta del Tesorero Municipal de Colon, señor M. de J. Grimaldo, la cual corresponde al mes de este año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza

Para su examen por el suscrito a este Despacho la cuenta de Enero de este año, del Tesorero Municipal de Colon, señor M. de J. Grimaldo P., hecho que se ve de la manera más adecuada, a formar concepto sobre la exactitud de las operaciones practicadas en ella, lo que dió como resultado se hubiera hallado bien llevados cumplidos los requisitos a que refiere el Decreto N° 38 de 1907, Contabilidad de las Tesorerías Municipales de la República, y que dió en Caja de B. 11.521.03, que a figurar en la cuenta de Febrero hubiera encontrado sin reparo, no, motivo por el cual,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente la cuenta del Tesorero del Municipio de Colon, señor M. de J. Grimaldo P., correspondiente al mes de Enero de este año.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FARRAS.

El Secretario,

M. A. Herrera.

AUTO NUMERO 11 DE 1908

[DE 12 DE NOVIEMBRE]

por el cual se fenece provisionamente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Colon, que corresponde al mes de Febrero de este año, y de la que es responsable don J. Grimaldo P.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza

Examinada la cuenta del mes de Febrero de este año, de la Tesorería Municipal del Distrito de Colon, a cargo del señor M. de J. Grimaldo P., suscrito hace constar que se ha observado bien, observándose en ella formalidades sustanciales que requieren por el Decreto sobre Contabilidad de las Tesorerías Municipales que el saldo en Caja de B. 9.25 es correcto; por lo expuesto,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente la cuenta de que antes se ha hecho mención.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FARRAS.

El Secretario,

M. A. Herrera.

AUTO NUMERO 12 DE 1908

[DE 13 DE NOVIEMBRE]

por el cual se fenece provisionamente la cuenta de la Tesorería Municipal de Colon, del mes de Marzo de este año, de la cual es responsable don J. Grimaldo P.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza

Para su examen por el suscrito a este Despacho la cuenta de la Tesorería Municipal de Colon, del mes de Marzo de este año, de la cual es responsable don J. Grimaldo P.,



de J. Grimaldo P.

expresa con satisfacción el encontrado en ella de glosa, pues es de los requisitos establecidos en el Decreto sobre Contadores Municipales, que resulta de operaciones de B. 10.020.05 este,

RESUELVE:

Se examina la cuenta Municipal de Marzo de 1908, a cargo de J. Grimaldo P.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 13 DE 1908.

(DE 10 DE NOVIEMBRE)

Se examina provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal de Agosto del año, la cual es de B. 10.947.63, con el cual se abre la cuenta del mes de Julio próximo. Por lo expuesto,

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Se examina para su examen la cuenta Municipal de Abril de este año, responsable Don M. de J. Grimaldo P., después de haberse con el objeto de la enmienda, resulta bien llevada, y los datos establecidos en el artículo 36 de la Ley 56 de 1904, sobre Tesorerías Municipales de B. 10.086.23, se la cuenta de por esto,

RESUELVE:

Se examina la cuenta Municipal de Abril de este año, responsable Don M. de J. Grimaldo P., después de haberse con el objeto de la enmienda, resulta bien llevada, y los datos establecidos en el artículo 36 de la Ley 56 de 1904, sobre Tesorerías Municipales de B. 10.086.23, se la cuenta de por esto,

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 14 DE 1908.

(DE 10 DE NOVIEMBRE)

Se examina provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal de Mayo de este año, responsable don M. de J. Grimaldo P., después de haberse con el objeto de la enmienda, resulta bien llevada, y los datos establecidos en el artículo 36 de la Ley 56 de 1904, sobre Tesorerías Municipales de B. 10.086.23, se la cuenta de por esto,

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Se examina para su examen la cuenta Municipal de Mayo de este año, responsable don M. de J. Grimaldo P., después de haberse con el objeto de la enmienda, resulta bien llevada, y los datos establecidos en el artículo 36 de la Ley 56 de 1904, sobre Tesorerías Municipales de B. 10.086.23, se la cuenta de por esto,

Fenecer provisionalmente la cuenta de que en la exposición anterior se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 15 DE 1908.

(DE 16 DE NOVIEMBRE)

Se examina provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal de Junio de 1908, de la cual es responsable el señor don M. de J. Grimaldo P., después de haberse con el objeto de la enmienda, resulta bien llevada, y los datos establecidos en el artículo 36 de la Ley 56 de 1904, sobre Tesorerías Municipales de B. 10.086.23, se la cuenta de por esto,

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Se ha examinado por el suscrito la cuenta del mes de Junio de 1908, de la Tesorería Municipal de Colón, de la cual es responsable don M. de J. Grimaldo P., y se complace en hacer constar que en ella no hay motivo sustancial que dé origen a glosa alguna, pues de las operaciones que la informan se demuestra con claridad que es corriente el saldo en Caja que resulta, que es el de B. 10.947.63, con el cual se abre la cuenta del mes de Julio próximo. Por lo expuesto,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta del Municipio de Colón, a cargo de don M. de J. Grimaldo P., correspondiente al mes de Junio de este año.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 16 DE 1908.

(DE 19 DE NOVIEMBRE)

Se examina provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal de Chitré, las cuales corresponden a los meses de Febrero a Diciembre de 1906, de las que es responsable don Ezequiel Díaz, después de haberse con el objeto de la enmienda, resulta bien llevada, y los datos establecidos en el artículo 36 de la Ley 56 de 1904, sobre Tesorerías Municipales de B. 10.086.23, se la cuenta de por esto,

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Para fenecer definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Chitré, correspondientes a los meses de Febrero a Diciembre de 1906, de las cuales es responsable don Ezequiel Díaz, fué indispensable examinar los libros en que se llevan dichas cuentas; y al serlo resultaron los reparos que informan el Auto de esta Plaza, distinguido con el N.º 172, fechado el 1.º de Agosto de este año, providencia que notificó al señor Díaz el Alcalde de dicho Distrito, el día 18 de Agosto citado.

Don Ezequiel Díaz ha contestado cada uno de los reparos de que antes se ha hecho mérito, de una manera satisfactoria, pues ha demostrado con documentos fehacientes, acompañados a su nota-informe fechada el 8 de Octubre último, dirigida a este Tribunal, que no es responsable de las faltas constitutivas de los reparos expresados, faltas que deben imputarse unas al Alcalde del Distrito y otra al Concejo Municipal, en el año de 1906, las cuales han servido de causa para que no se hubieran hecho efectivos los impuestos sobre Contribución Directa, Personal Subsidiaria y de Trapiches. El Al-

calde para formar los Catastros para el cobro de tales impuestos y en su calidad de Presidente de ella, enviarlos a copia al Tesorero Municipal, a fin de que colectara sus valores, lo que omitió hacer injustificadamente.

El Concejo Municipal, respecto del impuesto sobre Salinas, debió dictar un Acuerdo por medio del cual desarrollara la manera de cobrarlo, conformando el procedimiento a lo dispuesto en el Artículo 1.º de la Ley 38 de 1904; pero también omitió hacerlo sin causa conocida.

El Municipio no habría dejado de aumentar sus recursos fiscales, si hubiera aprovechado esos a que no han dado importancia ni el señor Alcalde ni la Corporación Municipal.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el Artículo 28 del Decreto N.º 38, sobre Contabilidad de las Tesorerías Municipales, el suscrito,

RESUELVE:

Fenecer definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Chitré, correspondientes a los meses de Febrero a Diciembre de 1906, de las cuales es responsable don Ezequiel Díaz.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 17 DE 1908.

(DE 21 DE NOVIEMBRE)

por el cual se excita al Tesorero Municipal de Antón, señor Manuel de J. Moredo, a fin de que conteste las glosas que le fueron hechas a la cuenta de la cual es responsable, del mes de Diciembre de 1907, por auto N.º 151 de 1908 [de 13 de Julio]; y se le comina con la multa que determina el Artículo 36 de la Ley 56 de 1904, que se llevará a efecto, caso de que no dé cumplimiento a lo prevenido en el citado auto.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Por auto N.º 151 de 1908 (de 13 de Julio) fué glosada la cuenta de la Tesorería del Municipio de Antón del mes de Diciembre de 1907, a cargo del señor M. de J. Moreno. Fué éste notificado de tal Providencia y ofició que contestaría los reparos de la referencia del auto dentro de un mes a contarse desde el recibo de ella, que lo fué el 30 de Julio de este año. Como el señor Moreno no ha contestado aún las glosas expresadas, procediendo el suscrito de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 56 de 1904, comínase a dicho señor con la multa señalada en la disposición citada que se le hará efectiva, si en el plazo de quince días, más el de la distancia, no contesta los reparos hechos en el precitado auto. El indicado auto comenzará a contarse desde la fecha en que sea notificado el responsable de tal cuenta.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 18 DE 1908.

(DE 23 DE NOVIEMBRE)

por el cual se excita al señor Mariano Prados, ex Tesorero del Municipio de Aguadulce, para que envíe a este

que le fueron devueltas con nota de la Presidencia de este Tribunal marcada con el N.º 1619, fechada el 14 de Septiembre de este año; y se le comina con la multa a que se refiere el Artículo 36 de la Ley 56 de 1904, caso de no cumplir lo prevenido en el auto.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

A la nota de la Presidencia de este Tribunal, marcada con el N.º 1619 fechada el 14 de Septiembre, fueron acompañadas las cuentas de la Tesorería del Municipio de Aguadulce, de que es responsable don Mariano Prados correspondiente a los meses de Enero a Junio del corriente año y a los primeros quince días de Julio del mismo, para que verificara las correcciones exigidas, o diera respuestas a las glosas hechas en ella.

Como el señor Prados, después de un lapso relativamente extenso para cumplir lo prevenido en la citada nota, no lo ha hecho, comínase con la multa de que hace mérito el Artículo 36 de la Ley 56 de 1904, que se le hará efectiva si no devolviera las citadas cuentas, cumplidas las prescripciones contenidas en la aludida nota, en el término de doce días, más el de la distancia, que comenzará a correr desde la fecha en que sea notificado este auto.

Cópiese comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 19 DE 1908.

(DE 24 DE NOVIEMBRE)

por el cual se excita al ex Tesorero del Municipio de Natá, señor Benedito Urriola, para que cumpla lo prevenido en el auto N.º 97 de 1908 (de 28 de Febrero) de esta Plaza, que le fué notificado por el señor Alcalde de aquel Distrito, y se le comina con la multa de que hace mérito el Artículo 36 de la Ley 56 de 1904, que se le hará efectiva si en el plazo que se le señale no satisface las exigencias contenidas en dicho auto.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Por auto N.º 97 de 1908 (de 28 de Febrero) fueron glosadas las cuentas de la Tesorería Municipal de Natá, de las cuales es responsable don Benedito Urriola; auto que le fué notificado por el señor Alcalde del Distrito y que hasta la fecha no se ha servido contestar a lo que en él se exigía.

Como se hace indispensable la respuesta a las glosas que contiene el referido auto, se comina al expresado ex Tesorero señor Urriola, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley 56 de 1904, con la multa establecida en él, que se le hará efectiva si no dá cumplimiento a lo expuesto en el aludido auto, en el término de doce días, más el de la distancia; término que comenzará a contarse desde que sea dicho señor notificado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tipografía Moderna.—Panama.